

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

Sumilla: *“(…) se desprende que la información presentada por el Contratista en su oferta, respecto al documento nacional de identidad del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela, consignado en los documentos cuestionados [Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 11 de enero de 2019 y el Certificado del 10 de enero de 2019], es incongruente o contradictoria respecto de aquella en la que si se consignó de forma correcta el número del documento nacional de identidad de dicha persona [Certificado de Inscripción N° 00161587-19-RENIEC, y el Certificado notarial de legalización de firmas del 15 de enero de 2019 del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela consignado en el Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave]; por tanto, la incongruencia en la información presentada en la oferta no es suficiente para configurar el supuesto de presentación de información inexacta por parte del Contratista.”*

Lima, 27 de octubre de 2022

VISTO en sesión del 27 de octubre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 1254/2019.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **CORPORACIÓN KRISTAL S.A.C.** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta a la **ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO**, en el marco del Concurso Público N° 2-2018-ZRVIII-SHYO – Primera Convocatoria; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹, el 27 de noviembre de 2018, la **ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO**, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 2-2018-ZRVIII-SHYO – Primera Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de limpieza para las instalaciones*

¹ Véase a folios 20 al 21 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

de la Zona Registral VIII – Sede Huancayo – 24 meses”, con un valor referencial total de S/ 1’000,164.48 (un millón ciento sesenta y cuatro mil con 48/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Cabe precisar que el procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El 16 de enero de 2019, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el 18 del mismo mes y año, se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor de la empresa **CORPORACIÓN KRISTAL S.A.C.**, por el valor de su oferta ascendente a S/ 788,888.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho con 00/100 soles).

El 21 de febrero de 2019, la Entidad y la empresa **CORPORACIÓN KRISTAL S.A.C.**, en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 002-2019-ZRVIII-SHYO², por el monto adjudicado.

2. Mediante Memorando N° D00014-2019-OSCE-SPRI³ del 8 de marzo de 2019, presentado el 27 del mismo mes y año, a través de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, en adelante **la DGR**, remitió al Tribunal el Dictamen N° 574-2019/DGR/SPRI⁴, en atención a la denuncia presentada por la empresa Productos y Servicios de Alta Tecnología S.A.C., en donde informó lo siguiente:

- Señala que, el Contratista habría presentado supuesta información inexacta, toda vez que en el Anexo N° 6 “Carta de Compromiso de Personal Clave”, se habría indicado que el personal propuesto (Jorge Antonio Galíndez Verizuela) estaría identificado con número de Documento Nacional de Identidad N° 43016932; sin embargo, se indica que el referido número de DNI le corresponde a la señora Esther Amanda Antón Reyes.
- Precisa que, el hecho cuestionado alude a la presentación de supuestos documentos inexactos, por parte del Contratista, aspecto que configuraría el

² Véase a folios 427 al 434 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Véase a folios 2 al 3 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Véase a folios 4 al 7 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

supuesto de infracción administrativa referida a presentar información inexacta a la Entidad, según los alcances del artículo 50 de la Ley.

3. En el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprobó la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, disponiendo el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos, disposición que entró en vigencia al día siguiente de su publicación⁵.
4. Con Decreto del 13 de mayo de 2022⁶, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, se requirió a la Entidad para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir lo siguiente: (i) Remitir un informe técnico legal donde señale la procedente y responsabilidad del Contratista al haber presentado presuntos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección, (ii) Señalar y enumerar clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, presentados por el Contratista, (iii) Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a la verificación posterior, (iv) Señalar la etapa del procedimiento de selección en la que se presentó los supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta; y (v) Copia completa y legible de la oferta presentada por el Contratista en el marco del procedimiento de selección.
5. Mediante Oficio N° 183-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF⁷ del 6 de junio de 2022, presentado el 9 del mismo mes y año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad, en

⁵ Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 2 de setiembre de 2021. En dicho contexto, a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspendió, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales Ns. 002, 003, 004 y 005-2020-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020. Sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01, publicada el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso el reinicio de los plazos y procedimientos mencionados.

⁶ Véase folios 24 al 28 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Véase folio 39 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

cumplimiento del Decreto del 13 de mayo de 2022, remitió entre otros, el Informe N° 117-2022-ZRVIII-SHYO/UADM/ABA-LJLC⁸ del 25 de mayo de 2022, en donde señaló lo siguiente:

- Señala que, el Anexo N° 06-Carta de Compromiso del Personal clave, presentado por el Contratista como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, carece de validez por contener información inexacta, ya que el número de DNI que figura en dicho documento (DNI N° 43016932) no le pertenece al señor Jorge Galíndez Verizueta, sino le corresponde a la señora Esther Amanda Antón Reyes.
 - Refiere que, el Contratista como parte de su oferta, presentó el Certificado de Trabajo del señor Jorge Galíndez Verizueta en donde consta el DNI N° 43016932, el cual no le pertenece a dicha persona sino a la señora Esther Amanda Antón Reyes.
 - Concluye que, los documentos presentados por el Contratista, no constituyen información inexacta, pues lo que se evidencia en estos son errores de forma.
6. Con Decreto del 11 de julio de 2022⁹, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad, al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en:
- i) Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave¹⁰ del 11 de enero de 2019, supuestamente suscrito por el señor Jorge Antonio Galíndez Verizueta, con DNI N° 43016932, mediante el cual se compromete a prestar sus servicios en el cargo de Operario de Limpieza para ejecutar el procedimiento de selección.
 - ii) El Certificado del 10 de enero de 2019¹¹, supuestamente emitido por el señor José Goche Rodríguez, en su condición de Gerente General del

⁸ Véase folios 45 al 51 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Véase folios 410 al 417 del expediente administrativo en formato PDF. Cabe precisar que a través del Toma Razón Electrónico se dio cuenta que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Contratista, en la misma fecha, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE”, de conformidad con el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 del punto 7.1 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 086-2020-OSCE/CD.

¹⁰ Véase folios 198 al 199 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Véase folio 245 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

Contratista, a favor del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela con DNI N° 43016932 por desempeñar el cargo de operario de limpieza en general.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

7. Por Decreto del 8 de agosto de 2022¹², considerando que el Contratista no se apersonó ni formuló descargos, pese a encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 9 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literales i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitado los hechos imputados.

Naturaleza de las infracciones.

2. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establecía que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción, cuando presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
3. En torno al tipo infractor aludido, resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo en general, y los procedimientos de selección en particular, se rigen por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para, entre otros aspectos, controlar la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, a través de la utilización de la técnica de integración jurídica.

¹² Véase folio 133 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado por la Ley N° 31465, en adelante el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir - para efectos de determinar responsabilidad administrativa - la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso, corresponde verificar - en principio - que los documentos cuestionados (con información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de dicha infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

5. En ese orden de ideas, cabe recordar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
6. En cualquier caso, la presentación de información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de las infracciones.

7. En el presente caso, se atribuye responsabilidad administrativa del Contratista por haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, consistentes en:
 - i) Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave¹³ del 11 de enero de

¹³

Véase folios 198 al 199 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

2019, supuestamente suscrito por el señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela, con DNI N° 43016932, mediante el cual se compromete a prestar sus servicios en el cargo de Operario de Limpieza para ejecutar el procedimiento de selección.

- ii) El Certificado del 10 de enero de 2019¹⁴, supuestamente emitido por el señor José Goche Rodríguez, en su condición de Gerente General del Contratista, a favor del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela con DNI N° 43016932 por desempeñar el cargo de operario de limpieza en general.
8. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de analizar la configuración de las infracciones materia de análisis debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias, en cada caso en particular: **i)** la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad en el marco de un proceso de contratación, y **ii)** la inexactitud de la información cuestionada, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Sobre el particular, se verifica que los documentos cuestionados, detallados precedentemente, fueron efectivamente presentados por el Contratista ante la Entidad el 16 de enero de 2019, como parte de su oferta en el marco del procedimiento de selección.

Por lo expuesto, se tiene certeza respecto de la presentación de los documentos cuestionados en el presente expediente por parte del Contratista, por lo que solamente resta determinar si los mismos contienen información inexacta.

Respecto a la inexactitud de los documentos reseñados en los numerales i) y ii) del fundamento 7:

9. En este punto, se cuestiona la veracidad de la información de los documentos que se detallan a continuación, los mismo que fueron presentados por el Contratista, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección:
- Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave¹⁵ del 11 de enero de 2019, supuestamente suscrito por el señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela,

¹⁴

Véase folio 245 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵

Véase folios 198 al 199 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

con DNI N° 43016932, mediante el cual se compromete a prestar sus servicios en el cargo de Operario de Limpieza para ejecutar el procedimiento de selección.

- El Certificado del 10 de enero de 2019¹⁶, supuestamente emitido por el señor José Goche Rodríguez, en su condición de Gerente General del Contratista, a favor del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela con DNI N° 43016932 por desempeñar el cargo de operario de limpieza en general

Para mejor análisis, a continuación, se reproducen los documentos en cuestión:

Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 11 de enero de 2019¹⁷:

NOTARIA VENERO SOCANGEL
Jr. Moquegua 206 Esq. con Calle Cusco
Huancayo Junín - Perú
Telefax 218564

FOUON 0198

ANEXO NRO. 6
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores:
COMITE DE SELECCION
CONCURSO PUBLICO N° 002 - 2018 - SUNARP - ZRVIII - SHYO
CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LAS OFICINAS REGISTRALES, RECEPTORAS, ARCHIVO Y SEDE ADMINISTRATIVA PARA LA ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO.

Yo, Galíndez Verizuela, Jorge Antonio, identificado con **DNI N° 43016932**, domiciliado en: Calle 18 de Julio N° 215 22 Hectáreas - Callao Callao, declaro bajo prometer:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **OPERARIO DE LIMPIEZA** para ejecutar el **CONCURSO PUBLICO N° 001-2018-SUNARP-ZRVIII-SHYO** en caso que el postor CORPORACION KRISTAL SAC., resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

- SOY PERUANA CON MAS DE 18 AÑOS.
- CUENTO CON PRIMARIA COMPLETA.
- NO CUENTO CON ANTECEDENTES POLICIALES, PENALES, NI JUDICIALES.
- CUENTO CON BUENA SALUD FISICA Y PSICOLOGICA Y DISPOSICION FISICA PARA EL TIPO DE TRABAJO SEGUN REQUERIMIENTO.
- CUENTO CON MAS DE 24 MESES DE EXPERIENCIA EN EL RUBRO DE LIMPIEZA.

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	CORPORACION KRISTAL SAC	Operario de Limpieza	03.05.2016	10.01.2019	Más de 02 años

La experiencia total acumulada es de: Mas de 02 años.

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

Huancayo, 11 de enero del 2019.

LEGALIZACION A LA VUELTA

¹⁶ Véase folio 245 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷ Véase folios 198 al 199 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

 **NOTARIA VENERO BOCANGEL**
Jr. Moquegua 206 Esq. con Calle Cusco
Huancayo Junín - Perú
Telefax 218564

LEGALIZO la firma de JORGE ANTONIO GALINDEZ VERIZUETA Identificado con DNI 20016740 quien asume la responsabilidad por el contenido del presente documento.

15-ENE-2019
Huancayo

 **RONALD ROMULO VENERO BOCANGEL**
ABOGADO - NOTARIO DE HUANCAYO
REG. N° 053 CNJ.







EXP. N° -
FOLIO N°

El Certificado del 10 de enero de 2019¹⁸:

 **CORPORACIÓN KRISTAL S.A.C.**

EXP. N° 0245
FOLIO N°

EL QUE SUSCRIBE, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL: CORPORACION KRISTAL SAC.

CERTIFICA:

Don el ciudadano peruano; Don(a) Galindez Verizueta, Jorge Antonio, identificado(a) con DNI N° **43016932**, viene prestando sus servicios para mi representada, DESEMPEÑANDO EL CARGO DE OPERARIO DE LIMPIEZA EN GENERAL, desde el periodo comprendido desde el 03.05.16 hasta la actualidad.

Durante su permanencia laboral, viene demostrando honradez, eficiencia y eficacia en el servicio y las labores encomendadas. Pudiendo calificar su permanencia como **EXCELENTE**.

Se expide la presente, para los fines que el usuario crea conveniente.

Huancayo, 10 de enero del 2019.


CORPORACION KRISTAL S.A.C.
José A. Galindez Rodríguez
Gerente General






000066 000751

Jr. Colon N° 125 - El Tambo - Huancayo - Junín Telf.: (064) 394455 / Cel.: 988 895473 / RPM: #988 895473

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

10. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que la Entidad mediante el Informe N° 117-2022-ZRVIII-SHYO/UADM/ABA-LJLC¹⁹ del 25 de mayo de 2022, se pronunció sobre la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en donde señaló lo siguiente:

“(…)

- i. La empresa Corporación Kristal SAC con folio 024 presentó el Anexo N° 06- Carta de Compromiso del Personal clave con firma legalizada del Sr. Galíndez Verizueta Jorge Antonio con DNI N° 43016932, como se puede apreciar en el folio 0051 certificado de inscripción emitida por RENIEC, el Sr. Galíndez Verizueta Jorge Antonio tiene como identificación DNI N° 20016710, en consecuencia, el Anexo N° 06 - Carta de Compromiso del personal clave de dicho personal carece de validez por tener información falsa y/o inexacta (N° DNI no le pertenece). Asimismo, se hizo la consulta en la Reniec del DNI N° 43016932 y este corresponde a la Sra. Antón Reyes, Esther Amanda. En consecuencia, la empresa Corporación KRISTAL SAC no ha cumplido con la exigencia de las bases integradas en el punto 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta f) por lo que no puede ser admitida su propuesta.

(…)

- ii. La empresa Corporación Kristal SAC con folio 066 presenta el certificado de trabajo del Sr. Galíndez Verizueta Jorge Antonio con DNI N° 43016932 como se ha demostrado en el punto anterior este DNI no le corresponde al Sr. en mención, toda vez que el titular del DNI N° 430166932 es de la Sra. Antón Reyes Esther Amanda (Según la validación de la RENIEC) por lo que el certificado de trabajo del Sr. Galíndez Verizueta Jorge Antonio carece de validez por tener datos inexactos y/o corresponde a otra persona. En consecuencia, la empresa Corporación Kristal SAC no ha cumplido con las exigencias de las bases integradas del presente proceso según lo señalado en el punto 3.2 requisitos de calificación B.1.2 Experiencia del personal clave por lo que debe ser descalificada.

(…).” (sic.)

[El subrayado y resaltado es agregado].

De lo expuesto, se advierte que el número del Documento Nacional de Identidad que figura en los documentos cuestionados, el cual es el 43016932, le corresponde a la señora Esther Amanda Antón Reyes, y no al señor Jorge Antonio Galíndez Verizueta, pues de acuerdo al Certificado de Inscripción N° 00161587-19-RENIEC, el cual fue presentado a la Entidad por parte del Contratista en su oferta, dicha persona tiene el DNI N° 20016710.

Para mejor apreciación se reproduce el referido certificado:

¹⁹

Véase folios 45 al 51 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

 **RENIEC**
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

07599308

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

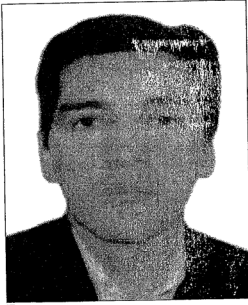
N°00161587-19-RENIEC
El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

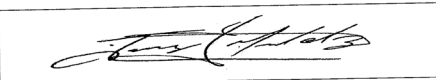
DNI N° :20016710

TITULAR :GALINDEZ VERIZUETA, JORGE ANTONIO

Fecha Nacimiento	: 22/09/1970	Estatura	: 1.65mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instrucción	: SUPERIOR COMPLETA
Sexo	: MASCULINO	Doc. Sustento	: OTROS / VARIOS N°
Fecha Inscripción	: 29/01/2001	Grupo Votación	: 100084
Lugar Inscripción	: JUNIN/HUANCAYO/HUANCAYO		
Dirección	: SAN SEBASTIAN 224 SAN CARLOS**		
Fecha Cancelación	: **	Motivo Cancelación:	**
Glosa Informativa	: **		

IMÁGENES


Foto

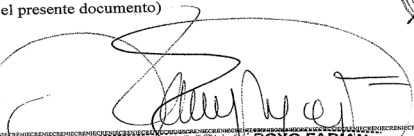

Firma

De lo que doy fe, en HUANCAYO a los 15 días del mes de Enero del 2019
Esta certificación caduca e **14 de Febrero del 2019**
(Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
Sr(es).DAGA SALAZAR ,ANA ROSALIA

...Final

(20028100161587C101030016982720028120190115)


KASIN & NSSC TH AL ROYO FABIAN

Pag.: 1/1
Tot.Reg.: 1

11. Al respecto, considerando que el Contratista no presentó descargos, este Tribunal procedió a verificar la oferta presentada por éste, advirtiéndole que en esta obra el Certificado de Inscripción N° 00161587-19-RENIEC²⁰ del señor Jorge Antonio Galíndez Verizueta, en donde se consigna como número de documento nacional de identidad el siguiente: “DNI N° 20016710”.

Asimismo, en dicha oferta, también obra el certificado notarial de legalización de la firma del señor Jorge Antonio Galíndez Verizueta del 15 de enero de 2019²¹ consignada en el Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 11 de enero de 2019, efectuado por el Notario Público de Huancayo Ronald Rómulo Venero Bocangel, en donde consta como número de documento nacional de

²⁰ Véase a folios 230 del expediente administrativo en formato PDF.

²¹ Véase a folio 207 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

identidad el siguiente: "DNI N° 20016710".

Así a efectos de precisar el contenido de los documentos aludidos [el Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 11 de enero de 2019, el Certificado del 10 de enero de 2019, el Certificado de Inscripción N° 00161587-19-RENIEC, y el Certificado notarial de legalización de firmas del 15 de enero de 2019], se conviene a graficar los mismos:

Documentos donde se consignó el DNI N° 20016710 del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela	Documentos cuestionados donde se consignó el "DNI N° 43016932" supuestamente del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela												
RENIEC CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN N°00161587-19-RENIEC El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente: DNI N° :20016710 TITULAR : GALINDEZ VERIZUELA, JORGE ANTONIO Fecha Nacimiento : 22/09/1970 Estatura : 1.65mt. Estado Civil : SOLTERO Grado Instrucción : SUPERIOR COMPLETA Sexo : MASCULINO Doc. Sustento : OTROS / VARIOS N° Fecha Inscripción : 29/01/2001 Grupo Vinculación : 100064 Lugar Inscripción : JUNIN/HUANCAYO/HUANCAYO Dirección : SAN SEBASTIAN 224 SAN CARLOS** Fecha Cancellación : ** Motivo Cancellación : ** Glosa Informativa : ** IMÁGENES  Foto De lo que doy fe, en HUANCAYO a los 15 días del mes de Enero del 2019 Esta certificación caduca a 14 de Febrero del 2019 (Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento) Solicitante: Sr(es).DAGA SALAZAR, ANA ROSALIA ..Final 00028100161587C010300169827200281201901151 KARIN/ISS-ITAL ROYO FABIAN	NOTARIA VENERO BOGANGEL Jr. Moquegua 206 Esq. con Calle Cusco Huanayo Junin - Perú Telefax 218564 ANEXO NRO. 6 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE Señores: COMITE DE SELECCION CONCURSO PUBLICO N° 002 - 2018 - SUNARP - ZEVII - SHYO CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE LAS OFICINAS REGISTRALES, RECEPTORAS, ARCHIVO Y SEDE ADMINISTRATIVA PARA LA ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO. Yo, Galíndez Verizuela, Jorge Antonio, identificado con DNI N° 43016932, domiciliado en: Calle 18 de Julio N° 215 22 Hectáreas - Callao Callao, declaro bajo juramento: Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de OPERARIO DE LIMPIEZA para ejecutar el CONCURSO PUBLICO N° 001-2018-SUNARP-ZEVII-SHYO en caso que el postor CORPORACION KRISTAL SAC., resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente. Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes: A. Calificaciones - SOY PERUANA CON MAS DE 18 AÑOS. - CUENTO CON PRIMARIA COMPLETA. - NO CUENTO CON ANTECEDENTES POLICIALES, PENALES, NI JUDICIALES. - CUENTO CON BUENA SALUD FISICA Y PSICOLOGICA Y DISPOSICION FISICA PARA EL TIPO DE TRABAJO SEGUN REQUERIMIENTO. - CUENTO CON MAS DE 24 MESES DE EXPERIENCIA EN EL RUBRO DE LIMPIEZA. B. Experiencia <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Cliente o Empleador</th> <th>Objeto de la contratación</th> <th>Fecha de inicio</th> <th>Fecha de culminación</th> <th>Tiempo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CORPORACION SAC</td> <td>KRISTAL Operario de Limpieza</td> <td>03.05.2016</td> <td>10.01.2019</td> <td>Más de 02 años</td> </tr> </tbody> </table> La experiencia total acumulada es de: Mas de 02 años. Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato. Huancaayo, 11 de enero del 2019.  LEGALIZACION A LA VUELTA	N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo	1	CORPORACION SAC	KRISTAL Operario de Limpieza	03.05.2016	10.01.2019	Más de 02 años
N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo								
1	CORPORACION SAC	KRISTAL Operario de Limpieza	03.05.2016	10.01.2019	Más de 02 años								

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

NOTARIA VENERO BOCANGEL Jr. Moquegua 206 Esq. con Calle Cusco Huancayo Junín - Perú Telefax 218584 LEGALIZO la firma de <u>JORGE ANTONIO GALINDEZ VERIZUELA</u> Identificado con <u>DNI. 20016710</u> ✓ quien asume la responsabilidad por el contenido del presente documento. 15-ENE-2019 Huancayo RONALD ROMULO VENERO BOCANGEL ABOGADO - NOTARIO DE HUANCAYO REG. N° 053 CNA	EXP. N° 0245 FOLIO N° CORPORACIÓN KRISTAL S.A.C. EL QUE SUSCRIBE, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL: CORPORACION KRISTAL S.A.C. CERTIFICA: Que, el ciudadano peruano Dn(a) Galindez Verizuela, Jorge Antonio, identificado(a) con DNI N° 43016932, viene prestando sus servicios para mi representada, DESEMPEÑANDO EL CARGO DE OPERARIO DE LIMPIEZA EN GENERAL, desde el periodo comprendido desde el 03.05.16 hasta la actualidad. Durante su permanencia laboral, viene demostrando honestidad, eficiencia y eficacia en el servicio y las labores encomendadas. Pudiendo calificar su permanencia como EXCELENTE. Se expide la presente, para los fines que el usuario crea conveniente. Huancayo, 10 de enero del 2019. CORPORACION KRISTAL S.A.C. 000066 000751 Jr. Colon N° 125 - El Tambo - Huancayo - Junín Tel.: (064) 394455 / Cel.: 988 895473 / RPM: #988 895473
---	--

Del cuadro precedente, se puede advertir que, en principio, los documentos señalados hacen referencia a la misma persona [señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela]; sin embargo, nótese la incongruencia respecto de la numeración del DNI consignado en dichos documentos.

12. De lo expuesto hasta aquí, se ha determinado que el cuestionamiento referido en el presente expediente administrativo, gira en torno a la información consignada en el Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 11 de enero de 2019 y el Certificado del 10 de enero de 2019, pues se evidencia que el número del documento nacional de identidad consignado en dichos documentos [DNI N° 43016932], le corresponde a la señora Esther Amanda Antón Reyes, y no al señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela, lo que habría propiciado la supuesta comisión de infracción por la presentación de información inexacta.
13. Siendo así, se aprecia que existe una contradicción evidente [respecto a la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

numeración del documento nacional de identidad del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela] en la oferta del Contratista; toda vez que, por un lado, en los documentos cuestionados se consigna como documento nacional de identidad del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela el N° 43016932, mientras que por otro lado, se advierte que la oferta contiene el Certificado de Inscripción N° 00161587-19-RENEC, y el Certificado notarial de legalización de firmas del 15 de enero de 2019, en donde se consigna que el número de DNI de dicha persona es el N° 20016710.

14. Respecto a ello, este Colegiado considera conveniente traer a colación la diferencia existente entre la presentación de documentación con información inexacta y la incongruencia de la oferta. En el primer caso, nos encontramos frente a información ofrecida en un procedimiento de selección, la cual al no ajustarse a la verdad produce un falseamiento de la realidad, es decir da la apariencia de algo que no se ajusta a la verdad.

Mientras que, la incongruencia, por su parte, se da cuando la propia propuesta contiene declaraciones o información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir, se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es el alcance preciso de la información que se pretende acreditar.

Bajo tal premisa, conforme al reiterado criterio asumido por este Tribunal en diversos pronunciamientos, no puede entenderse como un supuesto de presentación de información inexacta cuando de las declaraciones y/o información presentadas por un postor en su oferta, se advierta la existencia de incongruencias o contradicciones [como sucede en el presente caso, al contrastar la numeración del documento nacional de identidad consignados en el Certificado de Inscripción N° 00161587-19-RENEC, y el Certificado notarial de legalización de firmas del 15 de enero de 2019 del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela consignado en el Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave], con los datos del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela consignados en los documentos cuestionados²²], máxime si la incongruencia advertida se puede identificar de la documentación que obra en la misma oferta [a través del Certificado de Inscripción N° 00161587-19-RENEC, y el Certificado notarial de legalización de firmas del 15 de enero de 2019 del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela consignado en el Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave], en cuyo caso lo que corresponde es tener dicha información como inválida para cumplir el

²²

Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 11 de enero de 2019 y el Certificado del 10 de enero de 2019.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

objetivo o finalidad para la cual fue presentada [acreditar los requisitos para la admisión de la oferta del Contratista].

En ese sentido, se desprende que la información presentada por el Contratista en su oferta, respecto al documento nacional de identidad del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela, consignado en los documentos cuestionados [**Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 11 de enero de 2019 y el Certificado del 10 de enero de 2019**], es incongruente o contradictoria respecto de aquella en la que si se consignó de forma correcta el número del documento nacional de identidad de dicha persona [**Certificado de Inscripción N° 00161587-19-RENIEC, y el Certificado notarial de legalización de firmas del 15 de enero de 2019 del señor Jorge Antonio Galíndez Verizuela consignado en el Anexo N° 6 – Carta de Compromiso del Personal Clave**]; por tanto, la incongruencia en la información presentada en la oferta no es suficiente para configurar el supuesto de presentación de información inexacta por parte del Contratista.

15. Por ello, no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; en consecuencia, se debe declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra del Contratista, por los fundamentos expuestos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Violeta Lucero Ferreyra, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **CORPORACIÓN KRISTAL S.A.C. (con R.U.C. N° 20568979843)**, por su responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta a la **ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO**, en el marco



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3702-2022-TCE-S4

del Concurso Público N° 2-2018-ZRVIII-SHYO – Primera Convocatoria; por los fundamentos expuestos.

2. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VOCAL

PRESIDENTE

VOCAL

ss.
Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.